Don Fernando e doña Ysabel por la gracia de Dios rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Secilia, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Gallizia, de
Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jahen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar e de las yslas de Canaria, conde e condesa
de Barcelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Cerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos el
corregidor e alcalde de la çibdad de Lorca e a cada uno de vos, e a los que de aqui adelante fueren, salud e graçia. Sepades que por parte del conçejo, justiçia, regidores, cavalleros e
escuderos, oficiales e omes buenos de la dicha çibdad nos fue fecha relaçion por su petiçion que ante nos en el nuestro consejo fue presentada diziendo que las a-
diençias de las alcavalas de la dicha çibdad se hazen al medio dia, e que por se hazer tan tarde los vezinos de la dicha çibdad se detienen de entender
en sus haziendas e que resçiben mucho daño, e nos suplicaron e pidieron por merçed lo mandasemos proveer mandando que las dichas abdiençias se fi-
ziesen de mañana a la ora de prima en la plaça porque despues de las abdiençias los vezinos de la dicha çibdad se yrian a sus labranças y entender
en sus haziendas, o que sobrello proveyesemos como la nuestra merçed fuese, e nos tovimoslo por bien, e mandamos dar esta nuestra carta para vos en la dicha
razon, por la qual mandamos a todos e a cada uno de vos que de aqui adelante fagades las abdiençias de las alcavalas por la mañana una ora despues
de amanesçido, porque a la mañana los labradores no resçiban fatiga por esta cabsa, e los unos ni los otros non fagades ende al por alguna
manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara, e demas mandamos al ome que vos la mostrare que vos enplaze que parescades
ante nos en la nuestra corte doquier que nos seamos del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena, so la qual
mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos
en commo se cunple nuestro mandado. Dada en la muy noble çibdad de Sevilla a veynte e quatro dias del mes de enero de mill e quinientos años.

Jo. eps. Ovetens. [illegible] [illegible]

Martinus doctor

[illegible] licenciatus

Fernandus licenciatus

Yo Alfonso de Marmol, escrivano de camara del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado
con acuerdo de los del su consejo.

ARCHIVO HISTORICO MUNICIPAL EXCMO. AYUNTAMIENTO LORCA

Num. 17

Carta que en la çibdad de Lorca se hagan las abdiençias de las alcavalas de mañana una ora del dia

Registrada